

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.
Circular.

Según me participa el Comandante de la Guardia civil del puesto de Campo Azálvaro, en la noche del trece del actual, fueron robadas del pueblo de Navas de San Antonio, de la pertenencia de Alvaro Aceña y Romualdo Muñoz, dos caballerías de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de mencionadas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y caso de ser habidas se pongan unas y otras á disposición del Alcalde de dicho pueblo á los fines que procedan.

Segovia 18 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socias.

Señas.—Un caballo de tres años, pelo negro, estrellado, un poco blanco en el hocico, recién capado, tiene unos lechines en la parte atras de los testículos.

Un pollino rucio, de siete años, rozadura de la collera.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—APÉNDICES.

En el núm. 11 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 26 de Enero último, se previno á los Ayuntamientos de la misma la inexcusable obli-

gación de remitir á esta dependencia para el día 1.º del mes actual, los apéndices de riqueza rústica y pecuaria, teniendo presente que de no verificarlo, incurrirían en las responsabilidades que señala el art. 34, caso 16 del reglamento de la organización provincial; y como quiera que á pesar de las excitaciones hechas, para que oportunamente llevaran á cabo el servicio referido; no han sido éstas tenidas en cuenta, he acordado manifestarles, como por esta circular lo verifico, que la Administración propondrá al Ilmo. Sr. Delegado el envío de Comisionados plantones con las dietas de cuatro pesetas diarias á cargo de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto y no remitan á este Centro provincial los apéndices dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente de su publicación.

Segovia 15 de Abril de 1898.—
 Jacobo Salcedo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Impuesto de carruajes de lujo.

No debería tener que recordar esta Administración á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que están de cumplir, dentro de la primera quincena del mes actual, lo que taxativamente determina el artículo 9.º de la Instrucción para la administración, investigación y cobranza del referido impuesto, publicada en 1.º de Julio de 1895; pero puesto que hasta la fecha, no obstante terminar mañana el plazo que señala dicha disposición, son muy contadas las autoridades locales que lo han efectuado, precisa á la oficina de mi cargo requerirles á que lo verifiquen antes del día 25 del corriente mes, pues en otro caso incurrirán en la responsabilidad determinada en el

párrafo 4.º del art. 24 de la referida Instrucción, dictado en armonía con el contexto del núm. 4, art. 23 de la misma.

Indispensable es, en su virtud, que los aludidos Sres. Alcaldes formen y remitan, en el término fijado anteriormente, la certificación oportuna en que conste el acuerdo tomado por las Corporaciones municipales acerca del tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto, teniendo en cuenta que no podrá exceder del 100 por 100, conforme con lo prescripto en el artículo 8.º

Llamo asimismo la atención de los que posean carruajes de lujo, de la obligación en que se encuentran de presentar en esta dependencia, si se trata de contribuyentes de la Capital, y ante los Sres. Alcaldes, si de los pueblos, antes de la terminación de los corrientes, relación duplicada que exprese:

- 1.º Número de carruajes de lujo que posean.
- 2.º Denominación ó clase de los mismos.
- 3.º Número de caballerías que tengan para el arrastre.
- 4.º Si está construido para poder engancharse en él una caballería ó más de una.
- 5.º Uso á que lo dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola).
- 6.º Pueblo, calle y número en que están situadas las cocheras.

Es de advertir, que en la dicha relación se manifestarán todos los carruajes, aunque se hallen exceptuados del pago, debiendo únicamente no incluirse en ella aquéllos que se hallan matriculados en la contribución industrial por los epígrafes 116 y 126 de la tarifa 2.ª Conviene que no echen al olvido los propietarios de carruajes, que la inobservancia de lo antes consignado como obligación inexcusable, se halla penada por los dichos artículos 23

y 24 de la Instrucción con el pago de las cuotas correspondientes á dos años.

Advierto á los Sres. Alcaldes, que durante los veinte primeros días del próximo mes de Mayo, confeccionarán el padrón, extendido en papel de la clase 13 ó en papel común reintegrado, figurando en el mismo todos los detalles contenidos en el formulario que á continuación se copia. Ultimado el padrón, se sacará copia del mismo en papel del sello de la clase 14 ó en papel común reintegrado.

En la tercera decena del últimamente referido mes, estará expuesto al público, previo anuncio en el Boletín oficial y fijación de carteles en los sitios de costumbre, cuando el documento se refiera á la Capital, y por pregonos y también por carteles si se contrae á los pueblos; transcurrido dicho término, se pondrá á continuación del padrón certificación en que conste si hubo reclamaciones. Las que pudieran ser presentadas serán resueltas por la Delegación de Hacienda; á cuyo efecto las remitirán con los padrones antes del día 6 del mencionado mes de Mayo.

Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetos al pago de este impuesto, remitirán en el plazo fijado para enviar el padrón, certificado en que así lo hagan constar.

La Administración confía, que así los Sres. Alcaldes, como los contribuyentes, llenarán exactamente sus deberes; más si contra lo que espera, incurrieran en omisiones ó deficiencias, cuenten con la absoluta seguridad de que serían objeto de las correcciones á que dieran ocasión.

Segovia 14 de Abril de 1898.—
 El Administrador de Hacienda,
 Jacobo Salcedo.

Distrito municipal de

Impuesto de carruajes de lujo.

Año económico de 1898-99.

Población

Habitantes

Base porque contribuye

Padrón que para el año económico citado y cumpliendo lo prevenido en el art. 11 de la vigente Instrucción, forma el Alcalde de dicho pueblo de todos los individuos sujetos al impuesto de referencia, en concepto de poseedores de los elementos de imposición que se detallan, á saber:

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDO del contribuyente.	Calle y número de su casa habitación.	Número y clase de los carruajes porque contribuye.	Número de caballerías.	Calle y número donde tiene la cochera y caballerías.	Cuota del Tesoro. — Pesetas Cts.	Recargo municipal. — Pesetas Cts.	Total. — Pesetas Cts.	Cuarta parte que corresponde al trimestre. — Pesetas Cts.	OBSERVACIONES

Carruajes exceptuados del impuesto.

Carruajes que se encuentran inútiles.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras potencias, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas, y los Profesores auxiliares con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben poseer los títulos administrativos, académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se veri-

fique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales de la Universidad Central, la cátedra de Anatomía comparada, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignaturas análogas á la vacante, los Catedráticos numerarios de Institutos con más de tres años de antigüedad en el cargo, los Auxiliares de la Facultad con derecho reconocido al concurso y los Ayudantes á quienes designa el Real decreto de 30 de Julio de 1897. Unos y otros deberán justificar hallarse en posesión de sus respectivos títulos académicos y profesionales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Alcaldía de Sepúlveda.

CÁRCEL DE PARTIDO.

No habiendo concurrido en número suficiente para poder celebrarse sesión los señores representantes de los Ayuntamientos de los pueblos del partido, citados por mi circular de 28 de Marzo último, publicada en el *Boletín oficial* número 38, para el día de hoy, se les convoca con el mismo objeto para el día 23 del corriente y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, en el que tendrá lugar la discusión y votación del presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido, para el próximo ejercicio, y la revisión y aprobación de las cuentas de 1896 á 97, con los señores que concurran; rogando á dichos Ayuntamientos nombren representantes para el día citado, para el cumplimiento de dicho servicio.

Sepúlveda 14 de Abril de 1898.—El Presidente, Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Arcones.

El día 29 del corriente y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo y ante este Ayuntamiento, actuando de Secretario el del mismo, por no haber Notario en la localidad, el

arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto, por el periodo de tres años económicos, que se contarán desde primero de Julio del presente año hasta treinta de Junio de 1901, bajo el tipo señalado de 3.565 importe del cupo, y recargo municipal, más 96 pesetas 24 céntimos del 3 por 100 de cobranza que en junto suma la cantidad de 3.661 pesetas 24 céntimos por cada un año, y sujeto al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; no admitiéndose posturas que no cubran el tipo expresado.

Para poder ser licitador se hace preciso haber consignado antes de la hora señalada para la subasta el 5 por 100 del importe total en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Arcones 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Diego Arribas.

Alcaldía de Pedraza.

El día 26 del corriente de doce á una y media de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los individuos del Ayuntamiento, la subasta á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos en esta población, para el próximo año económico de 1898 á 99, divididos en los grupos siguientes:

Pts. Cts.

- 1.º Carnes de todas clases, granos y legumbres secas y sus harinas, pescados y sus escabeches, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas, verduras y sal común..... 2.293'74
- 2.º Vinos de todas clases, vinagres, cervezas, sidra chacoí, aceite, jabón, aguardientes, alcoholes y liceres. 2.260'18

Además abonará el rematante ó rematantes el 2 por 100 de recargo transitorio sobre el cupo del Tesoro.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro, ó en la del municipio, el 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá presentar fianza consistente en la cuarta parte del valor de la subasta, si fuere en metálico, ó en un fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Pedraza 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, P. O., Fructuoso Barroso.

Alcaldía de Fuente Olmo de Iscar.

Don Pedro Morales Laguna, Alcalde Presidente del Ayuntamiento consistorial de Fuente Olmo de Iscar.

Hago saber: Que el día 24 del actual, á las once en punto de la mañana, dará principio en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, la subasta al por menor en venta á la exclusiva de los derechos señalados en las especies de consumos comprendidos en los ramos de vinos, aguardientes, alcoholes, aceites, carnes frescas y saladas, como medio adoptado por la Junta municipal, para cubrir el encabezamiento de este municipio con la

Hacienda, por el referido impuesto en el año económico de 1898 á 99.

El importe total de las especies que se arriendan es el de 576 pesetas, 48 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro, por todas las indicadas especies, y el 3 por 100 sobre el mismo aumentado para cobranza y conducción.

Serán admitidas las proposiciones en la forma que determina el art. 285 del reglamento del ramo de 30 de Agosto de 1896 y se adjudicará al que resulte mejor postor, cuando el reloj que se colocará sobre la mesa de la presidencia, marque la hora de las doce también en punto, en que terminará el remate.

Para tomar parte en la subasta, será necesario acreditar que se ha consignado en cualquiera de las formas que determina el art. 266 del citado reglamento, ó que se deposite en el acto el 5 por 100 de la cantidad total que sirve de tipo.

El rematante presentará fianzas por importe de la cuarta parte del precio en que se adjudique la subasta, dentro del término que señala el pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin perjuicio de presentar también fiador abonado para tomar parte en la subasta á satisfacción del Ayuntamiento.

Fuente el Olmo de Iscar 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Morales.—D. S. O., El Secretario, Raimundo Alonso.

Alcaldía de la Matilla.

El día 1.º de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate en pública subasta de todas las especies de consumos á venta libre comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento vigente, para el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de 1.548 pesetas y 36 céntimos, para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, y recargo municipal el 100 por 100 sobre todos los ramos á excepción de la sal.

La subasta se celebrará por pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta se hace preciso haber consignado el 2 por 100 del importe de todos los ramos, y el rematante prestará fianza por valor de la cantidad señalada á juicio del Ayuntamiento.

La Matilla 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, Eugenio Rivera.

Alcaldía de Navafria.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito y año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto á los contribuyentes por término de quince días, para que los que se consideren agraviados puedan reclamar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el indicado plazo.

Navafria 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Gabriel Baeza.

Alcaldía de Campo de San Pedro.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el año económico de 1898 á 1899; queda expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, á contar desde esta fecha; durante el cual, podrán los en él inscriptos presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Campo de San Pedro 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Martín.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Declarado prófugo el mozo Andrés de Frutos Martín, del reemplazo del corriente año, por no presentarse al acto de revisión de excepciones otorgadas en los tres anteriores, que tuvo lugar el día ocho de Marzo último, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento, y si fuera aprehendido se cumplirá con lo que prescribe el capítulo 11 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Segovia 18 de Abril de 1898.—P. A., Francisco Santiuste.

Alcaldía de Gallegos.

Se halla terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año económico de 1898-99, el cual queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Durante dicho plazo, pueden examinar dicho documento los contribuyentes en él comprendidos; pasado el cual, no se admitirá ninguna reclamación por justa que fuere.

Gallegos 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, Cipriano Grande.

Alcaldía de Tolerio.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el ejercicio próximo de 1898-99, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sea examinado y puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas.

Tolerio 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Anastasio Herrero.

Alcaldía de Huertos.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que creyeran conveniente; pasado el cual, no se oirá ninguna por justa que sea.

Huertos 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el próximo año económico de 1898 á 99, el cual se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia. Durante dicho plazo pueden examinar dicho documento los contribuyentes en él comprendidos; pasado el cual, no se admitirá ninguna reclamación por justa que fuere.

Pajares de Fresno 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Nicasio Ponce.

Alcaldía de Villeguillo.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito, para el ejercicio económico próximo de 1898 á 99,

se halla de manifiesto al público por término de quince días, á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar en el plazo señalado las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes.

Villeguillo 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Santos Serrano.

Alcaldía de Etreros.

En el día 24 del mes actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del mismo, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos que comprende la tarifa oficial, y por el plazo que prescribe el reglamento, bajo el tipo de 1.804 pesetas, 64 céntimos, con recargos y demás autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para el que desee tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del reglamento, el 2 por 100 del tipo de la subasta, comprometiéndose además á elevar á escritura pública, el contrato, una vez aprobado por la superioridad.

Por si resultase sin efecto la primera subasta, se anuncia la segunda para el día 1.º de Mayo próximo, á la misma hora y admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicha cantidad.

Etreros 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Felipe Marugán.

Junta de cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva.

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los pueblos de este partido, por no haberse reunido número suficiente para tomar acuerdo el día de ayer, para el cual estaban convocados, con objeto de discutir y votar el presupuesto carcelario que ha de regir en el año económico próximo de 1898-99, se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día 1.º de Mayo venidero, á la misma hora de las once de su mañana y en estas Casas Consistoriales, á cuyo fin dichos Ayuntamientos de los pueblos del partido procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarlos en la indicada Junta; en la inteligencia de que se tomará acuerdo con los que comparezcan á la reunión sea el número que fuere.

Santa María la Real de Nieva 16 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente, Aureliano Redondo.

Alcaldía de Revenga.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas para el arriendo con facultad exclusiva en su venta sobre el consumo de líquidos, carnes y sal, para el año económico de 1898 á 99, se ha señalado para la tercera y última el día 1.º del próximo mes de Mayo, de once á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 2.161 pesetas, 61 céntimos, y demás condiciones estipuladas en el pliego de su referencia, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de dicha cantidad.

Revenga 17 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Herranz.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tér-

mino de quince días, para que sea examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente durante dicho plazo.

Escarabajosa de Cabezas 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, Jerónimo Herranz.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo á los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza de matrícula oficial, privada y doméstica, deberán hacer efectivos en el papel correspondiente, en la Secretaría de este Establecimiento, durante todo el mes de Mayo próximo, los derechos académicos que dispone el art. 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, que satisfarán los interesados.

Los que el día 31 del referido Mayo no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual, y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente curso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 14 de Abril de 1898.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza hechos con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1889, y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1886, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento, durante la primera quincena de Mayo próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula y formación del respectivo expediente.

Asimismo se hace saber que dichos alumnos están obligado á satisfacer el impuesto de guerra del 10 por 100 que marca el art. 14 del Real decreto de 25 de Junio último.

Lo que se anuncia en esta periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 14 de Abril de 1898.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

PÉRDIDA.

A la profesora de escuela del pueblo de Adrados, se la extravió en la noche del martes al miércoles, de la diligencia que va á Cantalejo, un rollo de papel conteniendo entre

otros documentos para ella importantes la cédula personal.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueña, que además de agradecerse, gratificará.

COMERCIO DE NOVEDADES

DE

Pedro Romero Gilsanz

(FRENTE Á SAN MARTÍN)

24, JUAN BRAVO, 24, SEGOVIA.

Este antiguo y acreditado comercio ofrece á su clientela un buen surtido de géneros de la estación, en seda, lana y algodón, y equipos para novias, á precios sumamente económicos.

¡NO CONFUNDIRSE!

Frente á la Iglesia de San Martín.

REPASO.

Se dan lecciones de las asignaturas de Ciencias y Francés para los exámenes en el Instituto de segunda enseñanza.

DON LUIS CALDERÓN.

Canongia Nueva, 30, SEGOVIA.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.		VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima. mínima.	Dir. reción.	Ve. locidad.	
12 Marzo.	674.0	3.3	8.6	N.	Brisa.	Cubierto.
13 "	676.1	2.5	7.0	O.	Idem.	Idem.
14 "	677.8	3.6	8.2	N.	Idem.	Nuboso.
15 "	679.0	6.1	9.0	E.	Idem.	Despejado.
16 "	679.8	8.5	13.2	N. E.	Idem.	Idem.
17 "	680.8	7.0	16.0	E.	Idem.	Idem.

Idelfonso Redollo.